



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07452-2006-PA/TC
LIMA
JESÚS WALTER QUIÑONES OSORIO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de enero de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jesús Walter Quiñones Osorio contra la sentencia de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 210, su fecha 3 de mayo de 2006, que declara nulo todo lo actuado e improcedente la demanda de amparo en los seguidos con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE); y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución de la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario N.º 450-93-INPE-CNP-P de fecha 10 de diciembre de 1993, que lo declara excedente y lo cesa por causal de reestructuración y reorganización administrativa; en consecuencia, se ordene a la emplazada que lo reponga en su cargo que venía desempeñando hasta antes de su cese, con el reconocimiento del periodo no laborado para efectos pensionables y las remuneraciones y beneficios sociales dejadas de percibir.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07452-2006-PA/TC
LIMA
JESÚS WALTER QUIÑONES OSORIO

efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC N.º 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)